



MH-DGA-APC-GER-RES-0894-2025

ADUANA PASO CANOAS, CORREDORES, PUNTARENAS. AL SER LAS DOCE HORAS CUARENTA Y NUEVE MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. Procede esta Autoridad Aduanera a realizar Prevención de Pago en procedimiento administrativo dirigido contra el señor **Andrés Roberto Lizano Bautista**, cédula de identidad número 110870419, por encontrarse en firme la Resolución **MH-DGA-APC-RES-0555-2024**.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro número 0551 de fecha 29 de marzo de 2012, de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, decomisa al interesado, la mercancía por cuanto no contaba con documentación que demostrara la cancelación de los tributos aduaneros de importación.

SEGUNDO. Que mediante resolución MH-DGA-APC-RES-0555-2024, de las 15:00 horas del 13 de noviembre de 2024, se dicta acto final de procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con la resolución RES-APC-G-0875-2022, de las 09:00 horas del 01 de julio del 2022, incoado contra el señor Andrés Roberto Lizano Bautista, cédula de identidad número 110870419, conocido mediante el expediente administrativo número **APC-DN-0214-2012**. (Expediente en SharePoint, Archivo OOO1, páginas 91 a la 101).

TERCERO. Que dicho acto final se notificó mediante Publicación en la Página Web del Ministerio de Hacienda, el día 10 de octubre de 2025. (Expediente en SharePoint, Archivo OOOO2)

CUARTO. Que en el presente asunto se han respetado los términos y prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

PRIMERO. SOBRE LA COMPETENCIA DEL GERENTE Y SUBGERENTE: De conformidad con los artículos 6, 7, y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano Ley N° 8360 del 24 de junio del año 2003, los artículos 13, 24 inciso a) de la Ley General de Aduanas y los artículos 33, 34, 35 y 35 BIS del



Reglamento de la Ley General de Aduanas Decreto No 25270-H y sus reformas y modificaciones vigentes, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos finales ante solicitudes de devolución por concepto de pago en exceso de tributos, intereses y recargos de cualquier naturaleza y por determinaciones de la obligación aduanera, en ausencia del Gerente dicha competencia la asumirá el Subgerente.

SEGUNDO. Que en virtud de que existe una resolución firme del acto sobre el monto adeudado a la Administración, se le previene al señor **Andrés Roberto Lizano Bautista**, que deberá proceder a la cancelación de la multa equivalente al valor aduanero de la mercancía, dicho valor asciende a **\$1.137,46 (mil ciento treinta y siete dólares con cuarenta y seis centavos)** que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento del decomiso preventivo, sea el 29 de marzo de 2012, al tipo de cambio por dólar de **₡512,39** colones por dólar, correspondería a la suma de **₡582.823,12 (quinientos ochenta y dos mil ochocientos veintitrés colones con doce céntimos)**.

Lo anterior con fundamento en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, pues los errores cometidos por dicho sujeto implicado corresponden a los que el tipo infraccional pretende castigar, de ahí que en el acto final se estableció la ocurrencia de dicha conducta.

Artículo 242 bis

“Constituirá infracción tributaria aduanera y serán sancionadas con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cinco mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal”.



TERCERO. SOBRE EL CÁLCULO DE LOS INTERESES:

Con respecto a los intereses de las infracciones sancionadas con multa, de conformidad con el artículo 231 párrafo tercero con relación al artículo 61 de la Ley General de Aduanas, las sanciones generan intereses, el cual reza así:

Artículo 231, párrafo 3°:

“(...)

“Las infracciones sancionadas con multa devengarán intereses, los cuales se computarán a partir de los tres días hábiles siguientes a la firmeza de la resolución que las fija, conforme la tasa establecida en el artículo 61 de esta ley”. (el subrayado no es del original).

Artículo 61, párrafo 4°

“(...)

“La administración aduanera, mediante resolución, fijará la tasa del interés, la cual deberá ser equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y, en ningún caso, podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica. Dicha tasa deberá actualizarse al menos cada seis meses.”

Dado que el plazo de impugnación de 10 días hábiles finalizó el día **29 de octubre de 2025**, de conformidad con la norma de cita, los intereses se estarían contabilizando a partir del día **05 de noviembre de 2025, hasta el momento efectivo del pago**.

Por lo tanto y de acuerdo con la circular DN-025-2014 de fecha 14/01/2014 *“Cálculo de Intereses de las Obligaciones Tributarias Aduaneras”*, se procede a calcular los intereses, tomando como referencia las tasas vigentes desde el momento en que debió cancelarse el tributo hasta su pago efectivo. La Dirección General de Aduanas semestralmente ha emitido las resoluciones de alcance general, fijando las tasas de interés aplicables.

De acuerdo a la fórmula indicada en el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, para calcular los presentes intereses, tenemos que el monto principal es de **\$1.137,46 (mil ciento treinta y siete dólares con cuarenta y seis centavos)**, que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción que es el momento del decomiso preventivo realizado mediante Acta de



Decomiso y/o Secuestro número 0551 de fecha 29 de marzo de 2012, y de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **₡512,39** colones por dólar, correspondería a la suma de **₡582.823,12** (quinientos ochenta y dos mil ochocientos veintitrés colones con doce céntimos). La fecha para calcular los intereses inicia a partir del **05 de noviembre de 2025**, y seguirá corriendo en días *naturales* (hábiles e inhábiles) hasta la fecha efectiva del pago, según se indica a continuación:

Tasa de Interés	Interés Vigencia inicial	Vigencia final	Resolución asociada
8.35	01/07/2025	31/12/2025	MH-DGH-RES-0042- 2025 y MH-DGA-RES-0862-2025

Multa en colones	₡582.823,12
------------------	-------------

Fecha inicio	Fecha final	% anual	% diario	Días tramo	Imp. intereses
05/11/2025	30/11/2025	8,35%	0.0229	26	3.466,60

* El monto sigue aumentando hasta la fecha efectiva del pago.

Debemos señalar que, en dicho trámite, el monto diario de interés en colones de la última tasa de interés es de ₡133,33 de acuerdo con las resoluciones: MH-DGH-RES-0042- 2025 y MH-DGA-RES-0862-2025.

No obstante, en cuanto se emitan nuevas resoluciones para calcular intereses, se aplicarán los porcentajes y montos que correspondan al respectivo período, hasta el efectivo pago. Las tasas fueron consultadas en la página web del Ministerio de Hacienda, mientras que los cálculos fueron realizados mediante el Calculador de Intereses disponible en la página web del Poder Judicial.

POR TANTO

Con base en los fundamentos fácticos y legales expuestos, los artículos 16 del RECAUCA, 11, 12, 29, 192, 234 y 272 de la Ley General de Aduanas N.º 7557 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas y 192 del Código de Normas y



Procedimientos Tributarios, esta Gerencia resuelve. **PRIMERO:** Prevenir al señor Andrés Roberto Lizano Bautista, cédula de identidad número 110870419, que por estar notificado acto final del procedimiento desde el día 15 de octubre 2025, y por transcurrir los diez hábiles otorgados para impugnar, sin que se hubiere interpuesto recurso alguno contra el acto final; a partir del 29 de octubre de 2025 dicho acto final quedó en firme, y deberá proceder a la cancelación a favor del Fisco de la suma de **\$1.137,46 (mil ciento treinta y siete dólares con cuarenta y seis centavos)**, que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción que es el momento del decomiso preventivo realizado mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro número 0551 de fecha 29 de marzo de 2012, y de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **₡512,39** colones por dólar, correspondería a la suma de **₡582.823,12 (quinientos ochenta y dos mil ochocientos veintitrés colones con doce céntimos)** y que a partir del día 10 de noviembre de 2025, corren intereses según la tabla que se detallada:

Fecha inicio	Fecha final	% anual	% diario	Días tramo	Imp. intereses
05/11/2025	30/11/2025	8,35%	0.0229	26	₡3.466,60

Los intereses se deberán seguir contabilizando desde el 05/11/2025 hasta la fecha efectiva de pago en un monto de ₡133,33 colones diarios, conforme la última tasa de interés detallada supra. No obstante, en cuanto se emitan nuevas resoluciones para calcular intereses, se aplicarán los porcentajes y montos que correspondan al respectivo período, hasta el efectivo pago. **SEGUNDO:** Advertir al infractor que todo pago parcial será aplicado primero a los intereses y el resto al principal, conforme el artículo 780 del Código Civil. **TERCERO:** Informar al infractor que según el numeral 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se realiza la presente prevención de pago, de previo a un posible envío de la presente deuda y sus intereses a la oficina de Cobros Judiciales del Ministerio de Hacienda, para lo cual se le otorga un plazo de diez días hábiles para cancelar el monto de la multa, así como los intereses calculados diariamente hasta el día de su pago efectivo. **CUARTO:** Informar al infractor que el pago puede ser realizado mediante depósito (transferencia) en las cuentas del Banco de Costa Rica 001-0242476-2, o del Banco Nacional de Costa Rica 100-01-000-215933-3, ambas a nombre del Ministerio de Hacienda Tesorería Nacional Depósitos varios, o por medio de entero a favor del Gobierno. **QUINTO:** Advertir al infractor que deberá aportar el respectivo comprobante de pago que contenga al



menos la referencia o detalle de la razón del pago, así como número de expediente y nombre del infractor. Dicho comprobante podrá ser remitido a los correos notifica-adcanoas@hacienda.go.cr. **SEXTO:** Advertir al infractor que si ante este último requerimiento expreso de pago realizado, no se cancela la multa en firme y sus intereses, se faculta a la Administración para proceder con la ejecución forzosa de la suma adeudada, ordenando el cobro Administrativo y/o Judicial de los montos respectivos que se hayan devengado hasta la fecha del pago definitivo. **NOTIFÍQUESE:** La presente resolución al señor Andrés Roberto Lizano Bautista, costarricense, con cedula de identidad número 604100292, mediante una publicación en la página oficial de Hacienda.

Roy Chacón Mata, Gerente
Aduana Paso Canoas

Elaborado por: Edith Jiménez
Durán. Departamento Normativo.
Aduana Paso Canoas

Consecutivo SharePoint
Cc Expediente Administrativo: APC-DN-EXP-0214-2012